

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

El CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior, en los aspectos generales de los programas académicos, los requisitos de la inscripción, admisión y matrícula, los derechos y los deberes, las distinciones y los incentivos y el régimen disciplinario, entre otros.

Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el reglamento estudiantil constituye la normativa jurídica que regula las relaciones entre el estudiante y la institución, en cuanto al alcance del derecho fundamental de la educación, no sólo en la relación académico financiera sino también frente a los derechos del debido proceso, de la defensa, de la contradicción y de la garantía de legalidad en el proceso disciplinario.

Que, en los términos del numeral 5° del artículo 31 de los Estatutos, es función del Consejo Académico de la Universidad expedir el Reglamento Estudiantil.

Que mediante el acuerdo 012 del 18 de diciembre de 2015 del Consejo Académico, se expidió el reglamento estudiantil vigente en la Universidad La Gran Colombia para los programas de pregrado.

Que mediante el acuerdo 009 del 22 de febrero de 2018 del Consejo Académico, se expidió el reglamento estudiantil vigente en la Universidad La Gran Colombia para los programas de posgrados.

Que existen otras disposiciones posteriores que requieren unificarse y, por tanto, se hace necesario expedir el Reglamento Estudiantil e incorporar en uno solo la normativa que regule el vínculo jurídico entre los aspirantes, estudiantes y egresados con la Universidad, sean de programas de pregrado o postgrado.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Reglamento Estudiantil de la Universidad La Gran Colombia, normativa que establece los derechos y los deberes personales, los procesos

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

académicos y disciplinarios, las competencias y los recursos de los aspirantes, los estudiantes, los egresados y la Institución; esto es, el estatuto que fija las reglas aplicables en el ámbito universitario y rige las relaciones jurídicas, financieras, académicas y disciplinarias de la Universidad con los aspirantes, estudiantes y egresados, de acuerdo con el articulado que sigue.

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, LA MISIÓN Y LA VISIÓN

Artículo 1º. Naturaleza de la Universidad. La Universidad La Gran Colombia es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como una corporación y consagrada a la promoción de la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre estos.

Artículo 2º. Misión Institucional. La Universidad La Gran Colombia es una comunidad orgánica integrada por los estudiantes, los profesores y los empleados y funcionarios administrativos, cuyos propósitos son la formación integral y permanente de sus miembros y la búsqueda de la Verdad, a través de la investigación, la innovación, la generación de nuevo conocimiento y la promoción de la socialización del saber. Conforme al criterio de su fundador, doctor Julio César García Valencia, es una universidad cristiana, bolivariana, hispánica y solidaria.

Artículo 3º. Visión Institucional. La Universidad La Gran Colombia será acreditada, nacional e internacionalmente, como una institución de alta calidad en el ofrecimiento de los programas académicos, reconocidos en la cadena de formación, y la promoción de la investigación aplicada y la cultura de la innovación. Buscará ser un referente mundial en la transformación digital y la implementación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos educativos institucionales.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y LAS FUNCIONES

Artículo 4º. Pilares y principios. La Institución, conforme al criterio de su fundador, doctor Julio César García Valencia, es una universidad edificada sobre cuatro pilares identificadores: cristiana, bolivariana, hispánica y solidaria.

Cristiana porque, sin perjuicio del respeto a la libertad de conciencia y de culto de cada uno de sus miembros, la Universidad está dedicada a la afirmación de la dignidad espiritual

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

del hombre con base en los valores del Evangelio de Jesucristo y la búsqueda comunitaria de la Verdad, a través del diálogo y el saber universales.

Bolivariana porque, de acuerdo con los ideales del Libertador, promueve la integración de los pueblos latinoamericanos, en general, y grancolombianos, en particular, con el fin de gestar la construcción de una nueva civilización más humana y más cristiana.

Hispánica porque reconoce con gratitud los valores culturales e históricos heredados de España, como una muestra plausible de su identidad como nación hispanoamericana.

Solidaria porque asume el compromiso con la educación de las personas de menores recursos económicos y, en especial, de los trabajadores y la mujer, con una irrevocable vocación de servicio, dirigida a generar los procesos de cambio que promuevan el reconocimiento de la dignidad humana al interior de la sociedad y el Estado.

La Universidad La Gran Colombia desarrolla el servicio público esencial de la educación superior bajo siete principios filosófico institucionales que, en armonía con el concepto de las exigencias actuales, acoge la definición del estudio propuesta en la Edad Media por Alfonso X "El Sabio" como el "ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún logar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes".

La **Verdad** que, como teleología de la cotidianidad, le permite afrontar la incertidumbre y complejidad de la vida y los misterios y desafíos que inquietan a la condición humana y que vivifica el espíritu como alimento de la inteligencia.

La búsqueda de la verdad requiere constituir **Comunidad** de saberes entre los miembros de la Institución porque solo en el encuentro dialéctico de las intersubjetividades, generado en un espacio de aceptación y hospitalidad, se generan y aportan las perspectivas que cada individuo tiene de la realidad y sus efectos sociales. El ideal en la Universidad promueve el apoyo mutuo y la unidad con el fin de compartir integralmente el ser y los saberes.

La Universidad no es solo una organización; es un organismo que vive y crece en la medida en que sus miembros son capaces de suscitar corrientes de pensamiento que transformen e iluminen el quehacer histórico de sus comunidades. No está conformada por sus volúmenes de datos e informaciones sino por personas que, en sus encuentros intersubjetivos, elaboran y enriquecen el conocimiento. Esto implica un principio de **Organicidad** o corporeidad que pervive y se renueva todos los días.

La **Participación** de los miembros de la comunidad en la corporación es sustancial a una universidad auténtica, sea aquella personal o representativa. La participación genera cohesión, dinámica e integración funcional de los estamentos con los canales de

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

comunicación y los organismos externos para discutir, adoptar, ejecutar y evaluar las decisiones institucionales.

El principio de **Autenticidad** implica que la fisonomía institucional genera su identidad propia, su ser, en un fluir constante de la vida misma.

La **formación integral** permanente que implica los tres estadios o niveles del aprendizaje instruir, educar y formar para que el egresado asuma no solo el conocimiento elaborado históricamente por la humanidad, sino que aprenda a crear nuevos conocimientos, a través de los procesos reflexivos e innovadores, fruto de una investigación y asombros permanentes, y a comprender que tiene una responsabilidad ética con su entorno familiar y social, compartir con el otro sus saberes.

Esta formación integral implica la necesidad de una prospectiva implícita en los estatutos fundacionales **una conciencia crítica** que busque siempre “el logro de una civilización más humana y más cristiana”; ese es, en últimas, la razón de ser grancolombiano, el perfil soñado profesional y socialmente.

Artículo 5º. Funciones. La Universidad asume las funciones misionales propias de las instituciones de educación superior en cuanto a la **docencia**, la **investigación** y la **extensión**, y, al interior de esta última, la proyección social y la responsabilidad social universitaria. Igualmente, promoverá la **internacionalización** del currículo, la **transformación digital** y la **aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación** como ejes transversales a las anteriores funciones.

La docencia es el espacio dialógico generado por el encuentro interpersonal e intercultural en el proceso de aprendizaje; la investigación busca aportar y construir nuevos conocimientos para comprender, explicar, orientar y solucionar los problemas del entorno y la extensión, tanto como la proyección social y la responsabilidad social universitaria, vincula a la Universidad con la realidad circundante con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, mediante la socialización de los desarrollos y los avances generados por la docencia y la investigación.

Con la internacionalización se da una respuesta al ciudadano global que interioriza las aspiraciones de todo profesional universitario, más allá de su propio territorio nacional, junto con la capacidad para enfrentar el lenguaje de la programación de las máquinas y el manejo implícito de la información infinita.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE INGRESO

CAPÍTULO I DE LOS ASPIRANTES, LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

Artículo 6º. Aspirante. Es la persona que manifiesta su deseo de ingresar a la Universidad mediante la inscripción.

Artículo 7º. Inscripción. Es el acto que realizan los aspirantes a ingresar a un programa académico ofrecido por la Universidad ante la Oficina de Admisiones de la Dirección de Comunicación Estratégica y Marca, ante los Centros de Innovación y Emprendimiento o ante la dependencia que se disponga para tal efecto, dentro de las fechas previstas en el calendario académico. La inscripción se puede hacer a través del sistema de gestión académica, diligenciando el formulario respectivo, previa la consignación de los derechos pecuniarios establecidos y la asignación de la clave de ingreso.

El valor de la inscripción no será reembolsable, excepto cuando no pudiere hacerse efectivo el inicio del programa ofrecido. No obstante, si no se hubiese legalizado la admisión, esta podrá realizarse con el mismo pago en el periodo académico siguiente.

El aspirante deberá acceder a la plataforma digital para subir los siguientes documentos o entregarlos físicamente ante la Dirección de Comunicación Estratégica y Marca o ante los Centros de Innovación y Emprendimiento, hasta un día antes de la fecha fijada para la realización de la entrevista:

- 7.1 Una copia del acta de grado y del diploma de bachiller o la constancia de encontrarse en trámite el grado o terminando los estudios de bachillerato. En los dos últimos eventos, el aspirante deberá suscribir un acta de compromiso con la obligación de aportar la copia del acta y del diploma antes de la legalización de la matrícula respectiva.
- 7.2 El certificado de la Prueba de Estado, hoy Saber 11, para el ingreso a la educación superior. Cuando hubiese sido presentada en otro país, se le dará el valor previsto en los convenios suscritos por Colombia. Si no existiese convenio, deberá presentarse la prueba ante el Servicio Nacional de Pruebas del ICFES o lo que establezca normativamente el Ministerio de Educación Nacional.
- 7.3 Una copia legible del documento de identidad, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o extranjería.
- 7.4 Una copia del carné o del certificado de afiliación a una EPS bajo el régimen contributivo o el subsidiado o la afirmación de encontrarse afiliado.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

7.5 Una foto a color del aspirante, formato digital, sobre fondo blanco y tamaño 3x4 cm.

7.6 Los aspirantes extranjeros deberán presentar adicionalmente una copia del pasaporte, con la visa vigente que lo habilite para estudiar o la cédula de extranjería, como residente.

La aceptación del título de bachiller o su equivalente, obtenido en otros países, se registrará por las disposiciones legales vigentes y los convenios de intercambio cultural celebrados entre Colombia y el país que hubiese otorgado el respectivo diploma.

Los profesionales que ingresaren a cursar otro programa académico de pregrado, no estarán obligados a presentar nuevamente el examen de Estado.

Para los programas de posgrados se debe anexar copia del diploma y del acta que acredite el título profesional en un pregrado, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera; en este último evento, el título y el acta deberán acreditarse con los documentos respectivos debidamente apostillados en el país de origen del título.

Para ingresar a los programas del nivel técnico profesional, que fueren ofrecidos por la Universidad, se requerirá haber aprobado el noveno grado de educación básica, siempre y cuando hubiere articulación con la institución de educación media.

La Dirección de Comunicación Estratégica y Marca y los Centros de Innovación y Emprendimiento respectivamente verificarán la autenticidad de la documentación aportada por el aspirante. Si alguno de los documentos aportados resulta apócrifo o falsificado, la Universidad notificará a las autoridades competentes y, a través de la acción disciplinaria, sancionará al estudiante con la cancelación de la matrícula; esta no da derecho a la devolución de los derechos pecuniarios pagados.

Artículo 8º. Admisión. Para ser admitido, en un programa de pregrado, se requiere haber obtenido por lo menos un puntaje igual o superior a sesenta (60) puntos, sumados estos criterios de selección:

| | |
|-------------------------------------|----|
| Prueba de Estado: puntaje total | 25 |
| Prueba de Estado: áreas específicas | 35 |
| Entrevista | 40 |

La Universidad podrá reglamentar pruebas de competencias específicas para los programas que así lo requieran y su resultado hará parte del ítem de la entrevista.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

En los programas de posgrados, será admitido el inscrito que obtenga, en los criterios de selección, un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos de un total de cien (100) puntos posibles.

La admisión culmina con la comunicación de los resultados por correo electrónico o en la página de internet de la Universidad. Admitido el aspirante, se le expedirá la orden de pago de los derechos pecuniarios de la matrícula.

La Universidad se reserva el derecho de admisión.

Artículo 9º. Historia clínica. El estudiante admitido acepta la necesidad de la presentación de un examen médico con el fin de elaborar su historia clínica, en la fecha y el lugar que se le indicare, con el recibo de pago de los derechos pecuniarios de la matrícula.

Artículo 10º. Devolución de documentos. Los documentos de los aspirantes no admitidos o que habiéndose admitido por cualquier razón no ingresen a la Universidad, serán conservados en la Oficina de Admisiones de la Dirección de Información Estratégica y Marca, los Centros de Innovación y Emprendimiento o la dependencia asignada para tal efecto durante seis (6) meses, término durante el cual los interesados podrán solicitar su devolución. Si en el término anterior no fueron retirados estos documentos por los interesados, serán destruidos.

Artículo 11º. Cupos. Corresponde a la Universidad establecer el número mínimo y máximo de los estudiantes que podrán ser admitidos de acuerdo con la capacidad de la planta física o de la plataforma virtual y los recursos financieros o de apoyo académico.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

Artículo 12º. Transferencia externa. Es el traslado de los estudiantes de otras instituciones de educación superior de carácter nacional o extranjera a la Universidad La Gran Colombia para continuar los estudios, en el mismo programa académico o en otro afín, previa la solicitud del aspirante.

Las transferencias se tramitarán mediante la inscripción de los interesados en la página de internet de la Universidad, a través del sistema de gestión académica, dentro del período fijado en el calendario académico, previo el cumplimiento de los requisitos que se indican en el artículo 7º., junto con los documentos siguientes:

12.1 El certificado de las notas o calificaciones originales de los semestres o cursos adelantados en la institución de educación superior de procedencia, indicando el número de los créditos aprobados y la intensidad horaria.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

12.2 El contenido programático de los cursos adelantados en la institución de educación superior de procedencia, validados por ésta.

12.3 Un certificado de no estar incurso en un proceso de investigación o sancionado disciplinariamente por la institución de educación superior de origen.

Los documentos de los aspirantes extranjeros o nacionales que hubiesen adelantado estudios en el exterior deberán aportarse apostillados y legalizados y, si se encuentran en un idioma distinto del español, deberán traducirse y autorizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. En estos eventos, para proceder a la homologación se requerirá la existencia de un convenio específico con la institución de educación superior extranjera.

La viabilidad de la solicitud quedará sujeta a los antecedentes disciplinarios de la institución de educación superior de origen y a la aceptación, por parte del aspirante, del estudio de la homologación de los créditos y la ruta académica fijada por el programa de admisión y la Facultad respectiva.

La admisión de profesionales, para cursar otro programa de pregrado, se asimilará a una transferencia externa, por la posibilidad de la homologación de créditos. En este evento, no será necesario cumplir los requisitos de los numerales 7.1, 7.2 y 7.3; pero, en su lugar, deberá aportarse una copia del original del acta de grado de profesional y del diploma profesional. Cuando se trate de un profesional graduado en la Universidad La Gran Colombia solo se requerirá el estudio de homologación y la aceptación por parte del aspirante con la actualización de los documentos o datos que se requieran.

Quien hubiere aprobado créditos de posgrado en la Universidad La Gran Colombia o en otra institución de educación superior legalmente reconocida en Colombia o en el extranjero, cuyo programa académico cuente con el registro calificado respectivo y previo el cumplimiento adicional de los requisitos de ley, podrá homologarlos para admitirlo por transferencia a cualquiera de sus programas de posgrado que ofrezca y que correspondan al mismo nivel de formación o a uno inferior al originario.

La Decanatura, en ejercicio de su administración del programa académico y la Facultad, y el estudiante suscribirán el acta que fije la ruta académica debidamente aceptada por este.

Los estudiantes de pregrado podrán cursar y aprobar créditos electivos libres o la totalidad de los créditos del primer período académico de un programa de especialización o de maestría, como opción de grado.

Artículo 13º. Transferencia interna. Es el cambio que realiza un estudiante de la Universidad de un programa académico a otro, previo el pago de los derechos pecuniarios

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

respectivos y el diligenciamiento del formulario de inscripción para la transferencia, a través del sistema de gestión académica, dentro del período fijado en el calendario académico institucional.

El aspirante deberá presentar la petición a través del sistema de gestión académica o personalmente en la Dirección de Comunicación Estratégica y Marca o los Centros de Innovación y Emprendimiento, adjuntando el “paz y salvo” que refleje su situación financiera con la Universidad.

Si la transferencia es entre la sede y una seccional o viceversa, deberá transferirse internamente una copia de los documentos del artículo anterior.

Quien hubiese aprobado un periodo académico en un programa de posgrado ofrecido por la Universidad La Gran Colombia podrá solicitar la transferencia a otro programa de posgrado que también ofrezca la Universidad y que corresponda al mismo nivel de formación o a uno inferior al originario.

Posteriormente, la Decanatura, en administración del programa y el estudiante suscribirán el acta que fije la ruta académica debidamente aceptada por aquel.

Artículo 14°. Ruta académica. La Facultad que administre el programa al que aspira ingresar el estudiante podrá homologar los cursos aprobados, de acuerdo con el plan de estudios del programa académico vigente, y fijará la ruta académica, según el resultado del estudio de la transferencia. Para estos efectos, deberán tenerse en cuenta la aprobación de los créditos académicos y el contenido programático, según el plan de estudios vigente.

Artículo 15°. Aprobación. El Decano de la Facultad aprobará la transferencia interna o externa solicitada y, conforme a los términos del estudio, determinará la ruta académica respectiva. Podrá igualmente autorizar la presentación de exámenes de validación o suficiencia de aquellos créditos que no hayan sido homologados, a pesar de haberse cursado y aprobado previamente por el aspirante, para establecer las competencias que se requieran; éstos deberán realizarse en el plazo fijado en el estudio de homologación, previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos. Si no se aprueba la validación o suficiencia, el estudiante deberá cursarlos y aprobarlos nuevamente.

El valor de los derechos pecuniarios de la matrícula será el mismo que se fije para los estudiantes nuevos en el período de ingreso.

Para obtener un título de pregrado otorgado por la Universidad La Gran Colombia, el estudiante deberá cursar por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del plan de estudios del respectivo programa académico, excepto cuando se trate de una transferencia interna.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

CAPÍTULO III DEL PROCESO FINANCIERO DE LA MATRÍCULA

Artículo 16º. El proceso financiero. El proceso financiero de la matrícula es el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad para cursar un determinado programa académico. Éste se clasifica en ordinario y con recargo, de acuerdo con los plazos señalados por la Universidad.

16.1 Proceso ordinario. Cuando el pago se realiza en el plazo fijado para tal efecto en el Calendario Académico Institucional.

16.2 Proceso con recargo. Cuando el pago se realiza en el plazo fijado para tal efecto en el Calendario Académico Institucional, después del término del proceso ordinario.

Artículo 17º. Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios son los pagos relacionados con el carácter académico o administrativo y se harán única y exclusivamente en las cuentas oficiales de la Universidad. No se autorizará a ninguna persona para recibir los dineros por estos conceptos. Tampoco se les reconocerá validez a los pagos efectuados desconociendo esta disposición. Todo pago fraudulento será causal suficiente para la cancelación de la matrícula.

La obligación de otorgar el título o expedir la certificación de estudios solamente es exigible en favor de quien hubiese cancelado la totalidad de los derechos establecidos y hubiese realizado el proceso académico de la matrícula respectiva y cumplido con los requisitos de grado, cuando se trate del otorgamiento del título.

Artículo 18º. Devolución y descuentos. El estudiante favorecido con una beca o auxilio que hubiese pagado los derechos pecuniarios de la matrícula, sin el descuento del valor de la beca o el auxilio, tendrá derecho a solicitar la devolución del beneficio recibido.

Los descuentos autorizados por la institución no son acumulables; esto es, que solo habrá un descuento, se preferirá el de mayor beneficio y se aplicará sobre el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula ordinaria.

Artículo 19º. Derechos pecuniarios por movilidad. Los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrecieren en desarrollo de los convenios con otras instituciones de educación superior se regirán por las estipulaciones establecidas en esos acuerdos. Si la movilidad se da entre la sede y la seccional, el estudiante pagará los derechos establecidos por el programa de origen.

Artículo 20º. Matrícula completa. Se cobra cuando el estudiante inscriba desde el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los créditos académicos del nivel o periodo hasta el

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

número máximo definido para el mismo en el plan de estudios del programa académico; generará la obligación de pagar la totalidad de los derechos pecuniarios correspondientes a una matrícula completa. La inscripción de cursos, cuyos créditos académicos fueren inferiores al máximo permitido en el respectivo período, no generará la posibilidad de su inscripción, sin costo, en períodos posteriores o la devolución de suma alguna, relacionada con esta situación.

El estudiante que inicie cualquier programa académico deberá pagar la matrícula completa y cursar todos los créditos establecidos en el plan de estudios para el periodo inicial.

En el evento de doble programa, el estudiante deberá tener matrícula completa en el programa de origen y adelantar los créditos adicionales disciplinares del segundo programa, debidamente autorizados, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Académico y el costo se liquidará de acuerdo con el valor asignado a estos, para el segundo programa.

En los posgrados, se cobra cuando el estudiante inscriba el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los créditos académicos del nivel o periodo hasta el número máximo definido para el mismo en el plan de estudios del programa académico; generará la obligación de pagar la totalidad de los derechos pecuniarios correspondientes a una matrícula completa.

Artículo 21º. Media matrícula. La inscripción de cursos hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos establecidos en el nivel o periodo del plan de estudios del programa generará la obligación de pagar los derechos pecuniarios correspondientes a una media matrícula; esto es, la mitad de una matrícula completa. La inscripción de cursos, cuyos créditos académicos fueren inferiores al cincuenta por ciento (50%) del máximo permitido en el plan de estudios, no generará la posibilidad de su inscripción, sin costo, en períodos posteriores o la devolución de suma alguna, relacionada con esta situación.

En los posgrados, se cobra cuando el estudiante inscriba desde cuatro (4) créditos académicos hasta el cincuenta por ciento (50%) del número máximo de los créditos definidos en el plan de estudios del programa, en el periodo respectivo.

Artículo 22º. Cursos intersemestrales. La Universidad podrá ofrecer cursos en el período intersemestral de los meses de junio y julio, de acuerdo con el Calendario Académico Institucional, con el fin de que el estudiante adelante créditos o nivele su actividad académica. El estudiante podrá cursar, en dicho periodo un máximo de ocho (8) créditos académicos. La Universidad también ofrecerá un periodo intersemestral de cuatro semanas al finalizar el año calendario donde los estudiantes podrán cursar hasta cuatro (4) créditos académicos.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

El estudiante podrá reingresar a la Universidad a los cursos de los períodos intersemestrales, previa inscripción en el Dirección de Comunicación Estratégica y Marca, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico Institucional.

Igualmente, se requiere que el estudiante esté activo en el sistema de gestión académica o que hubiese sido aceptado su reingreso, siempre que efectúe la matrícula oportunamente. Los costos pecuniarios de la matrícula, en los períodos intersemestrales, serán los fijados por la Universidad, según el número de los créditos inscritos.

Artículo 23°. Créditos adicionales. Solamente el estudiante que hubiese inscrito todos los cursos correspondientes al número máximo de los créditos académicos del período con la matrícula completa podrá inscribir cursos adicionales, hasta cuatro (4) créditos adicionales en total. Los derechos pecuniarios relacionados con estos cursos adicionales se liquidarán y pagarán por el estudiante de acuerdo con el valor fijado para estos en el período respectivo. Los estudiantes que hubieren escrito un número de cursos cuyos créditos académicos fueren inferiores al máximo autorizado en razón al pago de la matrícula completa, no podrán inscribir cursos adicionales.

Parágrafo. Este inciso aplica únicamente para estudiantes de pregrado.

El estudiante de posgrados podrá pagar solo el veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula completa cuando inscriba créditos que no excedan tres (3) créditos en ese período.

Artículo 24°. Recibo de pago. El recibo de pago de la matrícula de los estudiantes antiguos se expedirá solamente si se encuentran a paz y salvo con la entrega de los documentos de admisión y con el pago de todas las obligaciones a su cargo y a favor de la Universidad por periodos anteriores, sin excepción alguna.

Artículo 25°. Créditos financieros. Los trámites ante las entidades financieras, incluido el ICETEX, para el otorgamiento de los créditos con el fin de pagar los derechos pecuniarios de la matrícula, deberán diligenciarse dentro de los plazos señalados en el Calendario Académico Institucional para el pago de aquella.

Una vez concluido el plazo para el pago de los derechos pecuniarios de la matrícula, los profesores admitirán en clase únicamente a los estudiantes registrados en el sistema de gestión académica; toda vez que la Universidad no tendrá estudiantes asistentes o simplemente oyentes. Cualquier proceso académico adelantado pretermitiendo esta disposición no genera ningún derecho académico pues carecen de derechos de asistencia.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 26°. Cancelación académica. Cuando el estudiante matriculado decida retirarse de la Universidad deberá tramitar la cancelación de la matrícula, a través del sistema de gestión académica, en las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 27°. Devoluciones y aplicaciones. Las devoluciones o aplicaciones de los derechos pecuniarios pagados por concepto de la matrícula cancelada en los términos del artículo anterior, cualquiera que fuese la causa aducida, serán aprobadas siempre y cuando el estudiante las solicite en los siguientes términos:

- 27.1** Si el estudiante se retira por la cancelación de la matrícula académica antes del inicio de las clases del respectivo período o durante la primera semana de aquellas, tendrá derecho a la devolución de una suma equivalente al noventa por ciento (90%) del valor de los derechos pecuniarios de la matrícula. O, se le aplicará el ciento por ciento (100%) de los mismos al valor de la matrícula para uno de los dos períodos siguientes, únicamente cuando reingresare oportunamente, durante estos períodos.
- 27.2** Si el estudiante se retira por cancelación de la matrícula académica durante la segunda semana y hasta en la cuarta semana del inicio de clases del respectivo período académico, solamente se le devolverá o aplicará una suma equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula pagada para uno de los dos períodos siguientes, únicamente cuando reingresare oportunamente, durante estos períodos.
- 27.3** Si el estudiante cancela la matrícula académica con posterioridad a la cuarta semana, no habrá lugar a devolución o aplicación a otro período académico de suma alguna.
- 27.4** Cuando el estudiante cancele únicamente cursos no habrá lugar a devolución o aplicación de suma alguna.
- 27.5** Cuando el estudiante hubiese pagado su matrícula y el programa académico respectivo no pudiese iniciarse por un número insuficiente de estudiantes, la Universidad le devolverá el ciento por ciento (100%) de los derechos pecuniarios pagados.
- 27.6** Si el estudiante fuere llamado a cumplir con el servicio militar obligatorio, tendrá derecho a la devolución de la totalidad del valor de la matrícula pagada.

Los valores de los derechos pecuniarios de la matrícula, destinados para aplicación posterior al momento del reingreso del estudiante, por ningún motivo se podrán transferir a otro beneficiario. Para utilizar este valor a su favor, el estudiante tendrá dos períodos académicos consecutivos, contados a partir de la fecha de la información de su retiro a la

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Facultad respectiva. Las devoluciones y aplicaciones sólo cubrirán la suma pagada por concepto de los derechos de la matrícula.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ACADÉMICO DE LA MATRÍCULA

Artículo 28º. Del proceso académico de la matrícula. Es el acto por el cual el estudiante inscribe los cursos y asume los principios, los reglamentos y las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que rigen en la Universidad.

Artículo 29º. Inscripción de cursos. Es el acto mediante el cual un estudiante inscribe en el sistema de gestión académica los cursos del plan de estudios que pretende adelantar en el período respectivo, según la programación, los requisitos, el Calendario Académico Institucional y las disposiciones de este reglamento.

Artículo 30º. Terminación de la matrícula. La matrícula terminará:

- 30.1 Cuando hubiese finalizado el período académico correspondiente.
- 30.2 Cuando hubiese sido cancelada voluntariamente por el estudiante.
- 30.3 Por la aplicación de una sanción disciplinaria que implique la cancelación de la matrícula.
- 30.4 Por la muerte del estudiante.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 31º. Estudiante. Es la persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión, se matricula para cursar un programa de pregrado, posgrado o un curso de extensión en la Universidad.

Artículo 32º. Clasificación de los estudiantes. Los estudiantes son regulares y no regulares.

- 32.1 Estudiante regular es quien se encuentra matriculado para un período académico, en uno de los programas de la Universidad en pregrado o posgrado, con el fin de recibir la formación necesaria para obtener un título académico. Esta calidad se mantendrá mientras sea renovada la matrícula para cada período subsiguiente del programa académico respectivo o se encuentre dentro de los dos (2) años

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

siguientes a la terminación del plan de estudios y desarrollando las actividades para el cumplimiento de los requisitos de grado.

- 32.2** Estudiante no regular es quien se encuentra matriculado en un programa de extensión o capacitación universitaria o en cursos libres, dirigidos por la Universidad. La Universidad reglamentará las obligaciones de los estudiantes no regulares.

Artículo 33°. Estudiante nuevo. Se considera estudiante nuevo a quien ingresa por primera vez a la Universidad, cumpliendo el proceso establecido.

Artículo 34°. Estudiante visitante o de intercambio: Es aquel que adelanta cursos en programa académico de pregrado o posgrado, en virtud de los convenios que efectúe la Universidad con otras instituciones de ámbito nacional e internacional. El estudiante visitante estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento; de acuerdo con lo previsto en los convenios interinstitucionales.

Artículo 35°. Estudiante de movilidad. Es aquel que teniendo matrícula vigente en otra institución de educación superior realiza cursos en la Universidad, cuyos deberes y derechos son igualmente los establecidos en este reglamento y los convenios respectivos.

Artículo 36°. Carné. El carné físico o electrónico vigente, es el único documento de identificación que, como certificado de pertenencia, acredita a una persona como estudiante de la Universidad para todos los efectos académicos y administrativos. Para el ingreso a cualquiera de las dependencias de la Universidad se requiere la presentación de éste.

Artículo 37°. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- 37.1** Hubiese sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.
- 37.2** Se retirase voluntariamente, previa la cancelación de la matrícula.
- 37.3** Presentase cualquier documento falsificado para ingreso a la Institución, incluido el pago fraudulento de los derechos pecuniarios de la matrícula, previo el proceso disciplinario correspondiente, sin necesidad de la declaración judicial de la falsedad o el fraude.
- 37.4** Cuando no hubiese pagado el valor de los derechos pecuniarios de la matrícula oportunamente, en los términos establecidos en el Calendario Académico Institucional.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

CAPÍTULO VI DE LOS REINGRESOS

Artículo 38°. Reingreso. Es la reincorporación del estudiante que se hubiese retirado durante uno o más períodos académicos y deseara retomar sus estudios de acuerdo con el plan de estudios y los requisitos vigentes. La solicitud se presentará en la Dirección de Comunicación Estratégica y Marca para su trámite, según el término establecido en el Calendario Académico Institucional.

Los estudiantes que solicitaren el reingreso cumplirán los siguientes requisitos:

- 38.1** Pagar el valor de los derechos de inscripción, solo cuando el retiro hubiese durado dos o más períodos académicos.
- 38.2** Diligenciar el formulario de reingreso a través de la página de internet de la Universidad.
- 38.3** Copia de la cédula de ciudadanía, si fuere necesaria.
- 38.4** Paz y salvo de la Sección de Cartera, que será expedido internamente.

El estudiante de posgrados de la Universidad que se hubiere retirado voluntariamente del programa, podrá solicitar su reingreso, siempre y cuando no tenga una sanción disciplinaria de cancelación de la matrícula vigente. La autorización o denegación del reingreso se rige por los siguientes criterios:

- 38.5** El estudiante que no hubiese culminado el plan de estudios, podrá reingresar al plan de estudios vigente a realizar los cursos señalados en el estudio académico de la Facultad.
- 38.6** El estudiante que después de dos (2) años de haber terminado satisfactoriamente el plan de estudios del programa y no hubiese presentado la opción de grado, deberá reingresar a realizar los cursos de actualización que le establezca la Facultad, para habilitarlo a presentar y sustentar la opción de grado.
- 38.7** El estudiante que hubiese aprobado el plan de estudios y la opción de grado establecida para el respectivo programa de posgrado, tiene un término de dos (2) años contados desde la terminación del programa para cumplir con lo requerido y asistir a la ceremonia de grado. Posterior al segundo (2) años, para titularse, deberá reingresar a realizar la actualización que le defina la Facultad.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 39°. Ruta académica de reingreso. Los aspirantes de reingreso deberán acogerse al plan de estudios vigente y su ruta académica será la definida por la Facultad respectiva, previa aceptación de aquél.

Artículo 40°. Actualización. Los estudiantes que hubiesen terminado satisfactoriamente el plan de estudios de un programa académico y después de los dos (2) años subsiguientes no hubiesen obtenido el título profesional, deberán solicitar reingreso y cursar las asignaturas del plan de estudios vigente o los cursos de actualización, según la ruta académica que establezca la Facultad.

CAPÍTULO VII DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 41°. Homologación. La Facultad podrá autorizar la homologación de las actividades y los créditos académicos aprobados en el plan de estudios de otro programa cursado en la Universidad o en otra institución de educación superior debidamente reconocida en Colombia, de acuerdo con la similitud de los contenidos programáticos y la equivalencia en el número de los créditos académicos.

En todo caso, la homologación no excederá el sesenta por ciento (60%) de los créditos del programa, ya sea por homologación directa o mediante pruebas de suficiencia.

La homologación se hará siempre y cuando se trate del mismo nivel de formación o de un nivel superior a un nivel inferior; esto es, entre pregrados, entre programas de postgrados o entre estos y los de pregrado.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 42°. Programas simultáneos. La Universidad permitirá a los estudiantes adelantar simultáneamente créditos adicionales de otro programa de pregrado, con el fin de obtener el título en ambos programas.

La Facultad, previo estudio de los requisitos, aprobará al estudiante matricular los créditos disciplinares del segundo programa académico simultáneamente, en la misma o en otra Facultad, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

El estudiante deberá:

- 42.1.** Inscribirse en la Oficina de Admisiones de la Dirección de Comunicación Estratégica y Marca o a través de la página de internet; para estos efectos requiere el concepto de la Facultad, bajo la firma del Decano o Director de Programa que administre el

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

segundo programa, junto con la homologación de los cursos afines, cuya acta señala la ruta académica y deberá aceptar previamente el estudiante.

- 42.2. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes a los créditos adicionales.
- 42.3. Cursar las asignaturas del plan de estudios vigente y cumplir con los requisitos de grado, según la ruta académica que estableciere la Facultad.

Artículo 43º. Doble titulación. Los estudiantes que desearan obtener doble titulación, a través de la realización de convenios con otras instituciones a nivel internacional, se registrarán por lo establecido en cada uno de los convenios.

TÍTULO TERCERO DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 44º. Crédito académico. Es una unidad de medida de tiempo del trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje; permite regular los planes de estudio, comparar los avances realizados en los distintos cursos y facilitar el desarrollo de la flexibilidad curricular.

La medida estará determinada según la estructura curricular del programa académico y los estándares de los cursos respectivos.

Artículo 45º. Curso. Es la unidad académica de los planes de estudio, incluidos los créditos asignados de acuerdo con los contenidos programáticos del mismo; esto es, una unidad básica de aprendizaje en el proceso de formación que articula los conocimientos, las prácticas y los problemas del ámbito académico y profesional; su desarrollo implica actividades académicas presenciales e independientes durante un determinado período con intensidades horarias específicas. La medida estará determinada según la estructura curricular del programa académico y los contenidos de los cursos.

Artículo 46º. Socialización de los cursos: Es la actividad inicial del desarrollo de los cursos a través de la cual, los docentes hacen explícitos los siguientes aspectos curriculares:

- 46.1 Los lineamientos generales y contenidos programáticos.
- 46.2 Los objetivos, la metodología y las actividades de aprendizaje.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

- 46.3 La planeación del proceso de aprendizaje en las unidades y los tiempos del espacio académico.
- 46.4 Los criterios de evaluación.
- 46.5 Las estrategias para el seguimiento del trabajo autónomo.
- 46.6 La bibliografía.

Artículo 47º. Promedio. Es la medida del rendimiento académico del estudiante en la adquisición de las metas del programa; para sus efectos se establecen dos tipos de medición con base en los créditos del programa, un promedio del período académico y otro acumulado del programa.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 48º. Evaluación académica. Es la valoración académica del proceso de aprendizaje del estudiante; deberán utilizarse diferentes estrategias que permitan medir, de manera oportuna y continua, los resultados.

Artículo 49º. Prueba académica. Corresponde al resultado de las distintas actividades desarrollada, dentro o fuera del aula presencial o virtual, parciales o unificadas, realizadas en forma oral, escrita, talleres, trabajos, investigaciones, exposiciones, informes, ensayos, ejercicios individuales o colectivos, que permiten evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante, en función de las competencias que plantea el curso y según los porcentajes acordados en el proceso de socialización.

Artículo 50º. Tipos de pruebas: La Universidad podrá practicar las siguientes pruebas académicas:

- 50.1 **Parcial.** Es la que presenta el estudiante durante el desarrollo de los cursos y que hubiese sido establecida en la socialización de aquellos.
- 50.2 **Unificada.** Es la que presenta el estudiante como evaluación final de un curso y corresponde a la certificación de los niveles de aprendizaje alcanzados, equivalente en los distintos grupos del mismo nivel.
- 50.3 **Supletoria.** Es la que se realiza cuando el estudiante no presentó oportunamente la prueba regular, por causa justificada, a juicio de la Facultad. Será aplicada por el profesor del curso o por el que designe el Decano, cuando aquel no pudiese practicarla y requiere la solicitud escrita del estudiante, dirigida a la Secretaría

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Académica, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la ocurrencia del evento académico, la autorización de la Secretaría Académica y la cancelación de los derechos correspondientes.

50.4 Validación. Es la que presenta el aspirante proveniente de otra institución de educación superior, previo concepto y autorización de la Facultad correspondiente. Estas pruebas solo se presentarán en los casos de transferencia externa, cuando no se haya homologado el curso. La calificación obtenida se registrará en la ficha del estudiante, a través del sistema de gestión académica, en el curso correspondiente.

50.5 Suficiencia. Es la que realiza, por una sola vez, un estudiante para acreditar sus competencias en un curso; la nota mínima aprobatoria deberá ser igual o superior a tres cinco (3.5) para programas de pregrado, en el caso de los programas de posgrado, se considera aprobado el curso cuando el estudiante ha obtenido en esta prueba una calificación igual o superior a cuatro cero (4.0). El estudiante que hubiese reprobado un curso no podrá solicitar examen de suficiencia.

Durante su carrera, el estudiante de pregrado solo podrá realizar máximo diez (10) exámenes de suficiencia y el estudiante de posgrados solo un número máximo de cinco (5) exámenes de suficiencia.

50.6 Examen Preparatorio. Es aquel que presenta el estudiante que ha terminado los estudios del área respectiva y el ochenta por ciento (80%) de su plan de estudios, como requisito para optar al título correspondiente, cuando el programa académico lo establezca.

50.7 Sustentación. Es aquella que presenta el estudiante de un programa con el fin de sustentar un trabajo académico, de modo público o privado, ante un jurado designado por el Decano respectivo.

Las pruebas de suficiencia o validación no aplican para los cursos prácticos o teórico prácticos.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 51º. Calificaciones. Las calificaciones en la Universidad estarán comprendidas en una escala numérica entre cero cero (0.0) y cinco cero (5.0). Si al realizar el cómputo resultan centésimas iguales o superiores a cinco, estas se aproximarán a la siguiente décima y, si fueren inferiores a cinco centésimas, estas se perderán o aproximarán a la décima anterior. La calificación mínima aprobatoria será tres cero (3.0). Cuando se anule

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

una prueba por fraude o no se responda, no se concurra al proceso académico o a la presentación de la prueba, la calificación será de cero cero (0.0).

Un curso de posgrado se considera aprobado cuando el estudiante obtuvo una calificación definitiva igual o superior a tres cinco (3.5), en los cursos de los programas académicos de especialización, maestría o doctorado.

Artículo 52º. Pruebas. Las calificaciones de los cursos deberán ser el resultado de las distintas pruebas parciales o unificadas, realizadas en forma oral, escrita, talleres, trabajos, investigaciones, exposiciones, informes, ensayos, ejercicios individuales o colectivos, según los porcentajes acordados en el proceso de socialización.

Artículo 53º. Porcentajes. El proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

53.1 Pregrado presencial y virtual. Un treinta por ciento (30%), por el primer corte; otro treinta por ciento (30%), por el segundo corte; y, por el tercer corte, el cuarenta por ciento (40%) final. Este último corte podrá ser definido por cada Facultad y contemplar una prueba unificada, otras actividades o el proyecto integrador. La evaluación por cada corte tendrá al menos dos evidencias evaluativas.

53.2 Postgrado presencial y virtual. Los porcentajes de cada evaluación y los criterios de calificación serán establecidos conjuntamente por el profesor y los estudiantes en el primer día de clases del curso. El profesor deberá entregar a los estudiantes las evidencias escritas de las evaluaciones, con su respectiva calificación. Previo a la entrega oficial a la Facultad, el profesor socializará las calificaciones con los estudiantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la prueba respectiva. El profesor registrará en el sistema de gestión académica o en los formatos establecidos, tres (3) calificaciones, que respondan a diferentes estrategias de evaluación programadas. Se exceptúan los cursos de un (1) crédito, donde se reporta solo una (1) calificación final. La calificación definitiva será el promedio de las calificaciones reportadas.

Artículo 54º. Calificación única. En aquellos cursos en los que por su diseño se pueda aplicar una calificación única, el Consejo de Facultad aprobará la reglamentación correspondiente.

Artículo 55º. Reporte. El reporte de las calificaciones será registrado por el docente en el sistema de gestión académica, previa la socialización con los estudiantes, dentro del término establecido en el Calendario Académico Institucional. Al finalizar el curso el docente entregará en la Secretaria Académica de la Facultad el reporte impreso del proceso.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 56°. Recursos. El estudiante tendrá los siguientes recursos frente a la evaluación del docente:

- 56.1** El recurso de revisión o corrección de la calificación, que deberá solicitarlo, en forma oral, en el acto de la socialización del docente o de la entrega de la prueba escrita.
- 56.2** El recurso de segundo calificador deberá manifestarlo el estudiante en el acto de entrega de la prueba por parte del docente. Para estos efectos, el estudiante entregará la prueba con el escrito de sustentación en el que exprese las razones de inconformidad a la Secretaría Académica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En este evento, se nombrará un segundo calificador, quien establecerá la nota definitiva. Si no se presenta la reclamación oportunamente, se entenderá desistido este recurso. Con este recurso se cierra el proceso de reclamación de las evaluaciones.

La Secretaría Académica registrará, en estos casos, el resultado más favorable entre la primera y la segunda calificación, en el sistema de gestión académica.

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS Y LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 57°. Períodos académicos. Los períodos académicos se definirán en el Calendario Académico Institucional. En Pregrado presencial o virtual, los períodos I y II tendrán una duración de dieciséis (16) semanas. El período intersemestral tendrá una duración de ocho (8) semanas. Los períodos especiales serán definidos en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 58°. Presencialidad. La metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante en las sesiones establecidas. La calificación del estudiante que no asista a un proceso académico evaluable será cero cero (0.0). La inasistencia superior al veinte por ciento (20%) de los espacios académicos del curso, acarrea la reprobación de aquel, con una calificación de cero cero (0.0), salvo cuando sea para representar a la Universidad en eventos académicos, culturales o recreativos. La metodología virtual seguirá sus propios criterios de apropiación de espacios sincrónicos y asincrónicos.

El estudiante deberá radicar en la Secretaría Académica de la Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la justificación por la inasistencia con los soportes de las causas suficientes. Estas excusas podrán ser confirmadas por la Facultad y si evidencian una justa causa le permitirán al estudiante la realización de las pruebas académicas que se hubiesen realizado en ese espacio, previa cancelación del costo de la prueba supletoria respectiva, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 59°. Cancelación de Cursos. El estudiante podrá cancelar o retirar cursos hasta tres (3) días después de la fecha establecida en el calendario académico institucional para solicitar reclamaciones o correcciones del segundo corte. El estudiante solicitará la cancelación a través del sistema de gestión académica. La cancelación de los cursos no da derecho a la devolución de dinero alguno ni a inscribirlo sin pago en períodos posteriores.

Artículo 60°. Derecho de asistencia. Una vez concluido el plazo para el pago de la matrícula con recargo, los docentes admitirán en clase únicamente a los estudiantes registrados en el sistema de gestión académica. La Universidad no tendrá estudiantes asistentes o simplemente oyentes. Cualquier proceso académico adelantado pretermitiendo esta disposición no genera ningún derecho académico.

Artículo 61°. Pérdida de cursos. El estudiante que hubiese perdido uno o más cursos por segunda vez deberá matricularlos en el periodo académico siguiente. Para estos efectos, deberá asistir a las jornadas de tutoría establecidas por la Facultad bajo el apremio de la pérdida del cupo universitario, si volviere a perderlos por inasistencia a estas jornadas. Pasado un período académico, el Consejo de Facultad podrá levantar la sanción de pérdida del cupo, previa petición del interesado.

CAPÍTULO V DE LA CALIDAD Y EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 62°. Lengua extranjera y formación informática. El estudiante, deberá asumir extracurricularmente su formación en una segunda lengua y en las competencias informáticas para la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- 62.1** En desarrollo del principio de la autonomía universitaria y teniendo en cuenta los estudiantes de edad avanzada que acuden a la Universidad para formarse en una disciplina y la política de inclusión institucional, se establecen unos rangos para la exigencia de la competencia en una segunda lengua como requisito de grado:
- 62.1.1** Los estudiantes que, al momento de matricularse, en primer semestre del programa académico, fuesen mayores de 45 años, no tendrán el requisito de la segunda lengua.
 - 62.1.2** Los estudiantes que, al momento de matricularse, en primer semestre del programa académico, tuviesen de 40 a 45 años, tendrán que cumplir con el requisito de la segunda lengua, en el estándar A2 del Marco Común Europeo.
 - 62.1.3** Todos los demás estudiantes deberán cumplir con el requisito de la segunda lengua, en el estándar B1 del Marco Común Europeo.

El Centro de Lenguas, Internacionalización y Cultura CLIC de la Universidad, certificará el nivel de suficiencia. Para estos efectos, tendrá en cuenta los cursos que imparta o si el estudiante opta por adelantarlos en otras academias del orden departamental o distrital, lo

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

hará mediante una prueba de suficiencia que aquel debe presentar sin costo alguno. También se podrá convalidar el certificado vigente de un examen internacional debidamente acreditado, entre estos, el TOEFL y el IELTS.

A partir de los procesos de acreditación de calidad de los programas académicos, la Universidad podrá reglamentar un nivel superior de dicha suficiencia.

Los niveles de suficiencia en lengua extranjera de los programas técnicos y tecnológicos se establecen en el estándar A2 del Marco Común Europeo.

62.2 El estudiante deberá adquirir las competencias en el manejo del lenguaje informático que lo habilita para la apropiación de las TIC, durante el proceso de formación. La Universidad promoverá el uso del mismo en cabeza no solo de los estudiantes sino también de los docentes y la administración.

Artículo 63°. Núcleo de formación ético humanístico. Los créditos del núcleo de formación ético humanística de los programas académicos estarán a cargo del Centro de Pensamiento La Esperanza, Don Pedro Laín Entralgo. Estos deberán cursarse; por tanto, no podrán homologarse; excepto el curso de Constitución Política y Democracia que será homologable siempre y cuando los contenidos y la intensidad horaria fuesen similares en un ochenta por ciento (80%) con los del programa analítico respectivo.

Cuando se cursen programas simultáneos, se podrán homologar los cursos de este núcleo en el segundo programa, excepto el de Ética Profesional; este deberá cursarse en cada programa disciplinar por ser específico.

Podrán verse más de dos asignaturas del plan de ética liberadora y del núcleo de formación ético humanística por período académico y únicamente será prerrequisito la Ética General frente a la Ética Profesional.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, DEBERES y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 64°. Derechos. Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a:

64.1 Recibir un trato acorde con la dignidad humana, sin discriminación alguna, como una garantía suficiente para el ejercicio de los derechos humanos inherentes a su naturaleza.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

- 64.2** Recibir la formación integral que les permita ser profesionales y ciudadanos excelentes.
- 64.3** Recibir el programa ofrecido con los estándares de calidad requeridos.
- 64.4** Utilizar normal y regularmente los recursos que la Universidad dispone para su formación.
- 64.5** Recibir la consejería o tutoría requerida de quienes en la comunidad universitaria ejercen dicha función.
- 64.6** Presentar las peticiones respetuosas, en forma oral o escrita, ante los docentes y funcionarios de la Institución, siguiendo el conducto regular.
- 64.7** Ejercer las libertades de expresión, de discusión y de análisis para la búsqueda de la verdad dentro de los órdenes moral, cristiano y de convivencia ciudadana.
- 64.8** Derecho a la libertad de asociación y participación en la vida universitaria.
- 64.9** Conocer las evaluaciones académicas que le sean practicadas antes de ser publicadas en el sistema de información académica.
- 64.10** Ser atendidos y obtener respuesta oportuna a las solicitudes que presenten ante las autoridades de la Universidad.
- 64.11** Participar en las actividades de docencia, de investigación, de extensión y de bienestar universitario, cumpliendo los requerimientos establecidos.
- 64.12** Hacer las sugerencias que consideren pertinentes para el mejoramiento de la Universidad, de acuerdo con los procesos de autoevaluación.
- 64.13** Elegir y ser elegidos para representar a los estudiantes en los organismos institucionales establecidos en los Estatutos de la Universidad, según la normativa vigente.
- 64.14** Realizar las reuniones con fines académicos en las horas y los lugares autorizados, sin interferir en el desarrollo normal de las otras actividades.
- 64.15** Recibir los estímulos o incentivos otorgados por la Universidad.
- 64.16** Utilizar los espacios y los recursos académicos que ofrece la Universidad para la información académica, cultural, de investigación, artística e institucional.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

64.17 Que sus datos personales, su conducta, sus registros académicos y de su salud se conserven con la confidencialidad debida, de acuerdo con los parámetros de la ley. La información correspondiente solo podrá ser suministrada a petición o por autorización del estudiante o por orden de autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 65°. Deberes. Los estudiantes de la Universidad asumen estos deberes:

- 65.1** Respetar los derechos humanos en sus relaciones con todos los estamentos de la Universidad y abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra la dignidad humana, tales como el acoso, el matoneo o las agresiones físicas o verbales.
- 65.2** Conocer y cumplir íntegramente este reglamento y las demás normas académico administrativas de la Universidad.
- 65.3** Asistir puntualmente a los espacios académicos.
- 65.4** Presentar las pruebas académicas en las fechas y horas establecidas.
- 65.5** Respetar y hacer respetar a los integrantes de la comunidad académica.
- 65.6** Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- 65.7** Respetar los principios filosóficos, cristianos e institucionales.
- 65.8** Respetar la honra y los bienes de la comunidad universitaria.
- 65.9** Utilizar adecuadamente y contribuir a la conservación de los bienes puestos al servicio de la comunidad grancolombiana.
- 65.10** Informarse del desarrollo de su proceso formativo a través del sistema de gestión académica y actualizar los datos que les correspondiese en éste.
- 65.11** Cumplir la Constitución, los códigos, las leyes, los decretos y las demás normas establecidas, incluidas las políticas y los reglamentos universitarios, para garantizar la convivencia pacífica.
- 65.12** Solicitar permiso a las autoridades de la Universidad para publicar avisos dentro de la misma.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

- 65.13** Desarrollar su trabajo académico con honestidad, transparencia, responsabilidad y especialmente con el respeto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual en todos los procesos académicos.
- 65.14** No introducir, portar, consumir, ni vender licor, narcóticos, sustancias estimulantes o cigarrillos; ni promover su consumo dentro o fuera de la Universidad o en las instituciones con las cuales se suscriban convenios. Tampoco podrán introducir y comercializar productos alimenticios o de otra naturaleza.
- 65.15** Abstenerse de portar armas, excepto los miembros de la Fuerza Pública, en servicio activo.
- 65.16** Abstenerse de impedir el acceso a los espacios académicos y el desarrollo de las clases, de manera presencial o virtual.
- 65.17** Utilizar el correo institucional para obtener y recibir la información sobre todos los procesos académicos e institucionales.
- 65.18** Denunciar cualquier tipo de propuesta, trato o acción que atente contra la vida, la dignidad de la persona o la moral pública por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 65.19** Participar objetiva y diligentemente en los procesos de evaluación institucional y en los espacios de participación estudiantil.
- 65.20** Mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de sus compañeros, profesores y la Universidad, que obtuviere por pertenecer a la comunidad universitaria. Cualquier divulgación, utilización o manipulación indebida constituye conducta sancionable disciplinariamente.
- 65.21** Poner en conocimiento de la Institución las conductas sancionables de que tuviere conocimiento y acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.
- 65.22** Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.
- 65.23** Respetar el conducto regular establecido en éste reglamento.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

CAPÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 66º. Representación. Los estudiantes matriculados en los programas académicos elegirán a sus representantes en los órganos de dirección y gobierno.

- 66.1** Los estudiantes elegirán democráticamente y, de acuerdo con la convocatoria de la Facultad, para un periodo de un (1) año, a sus representantes en el Consejo Estudiantil. Estas elecciones se realizarán en la segunda semana del mes de marzo y las convocatorias se harán, por lo menos, con un (1) mes de anticipación. Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se expida.
- 66.2** Los estudiantes también elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Facultad, para un periodo de un (1) año, a su representante en el Consejo de Facultad. Estas elecciones se realizarán en la segunda semana del mes de marzo y las convocatorias se harán, por lo menos, con un (1) mes de anticipación. Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se expida.
- 66.3** Los estudiantes también elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Universidad, para un periodo de dos (2) años, a su representante en el Consejo Académico. Estas elecciones se realizarán de acuerdo con las convocatorias que se harán, por lo menos, con un (1) mes de anticipación. Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se expida.
- 66.4** Los estudiantes también elegirán democráticamente y de acuerdo con la convocatoria de la Universidad, para un periodo de dos (2) años, a su representante en la Consiliatura. Estas elecciones se realizarán de acuerdo con las convocatorias que se harán, por lo menos, con un mes de anticipación. Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se expida.

Los representantes de los estudiantes, una vez posesionados, ejercerán sus funciones hasta cuando se posesionen sus reemplazos, elegidos en debida forma.

Artículo 67º. Requisitos. Para ser elegidos en estos organismos se requiere que el aspirante ostente la calidad de estudiante, que hubiese cursado y aprobado el cincuenta por ciento (50%) del programa académico respectivo, no tenga pasivos académicos ni sea repitente de cursos, ostente un promedio general igual o superior a cuatro cero (4.0) y no se encuentre sometido a investigación o sancionado disciplinariamente. El estudiante que no reúna estos requisitos no podrá posesionarse en estos cargos, que son ad hoc y, por tanto, sin remuneración alguna.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

CÁPITULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 68º. Objetivo. La Universidad ofrecerá, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, el servicio de bienestar universitario con el fin de promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de programas deportivos, culturales, lúdicos, artísticos estéticos, espirituales, médicos, psicológicos y de desarrollo humano.

Para lograr estos efectos se desarrollarán las siguientes actividades:

- 68.1** Ofrecer programas y servicios de atención a la salud integral en procura de un mejor bienestar que contribuya con la salud física, emocional, espiritual y social de toda la comunidad universitaria.
- 68.2** Fortalecer el desarrollo deportivo, cultural, lúdico, estético y artístico y garantizar los espacios requeridos para tales efectos.
- 68.3** Evaluar los procesos permanentemente con el fin de promover el mejoramiento continuo.
- 68.4.** Crear ambientes de convivencia para la construcción de consensos en la solución de los conflictos.
- 68.5.** Promover el crecimiento personal, el fortalecimiento de la autoestima y la generación de valores de la persona a nivel individual y colectivo.

Artículo 69º. Espacio académico. Todas las actividades de bienestar universitario se desarrollan en espacios académicos regulados, en cuanto a los derechos, los deberes, las faltas y las sanciones, por este reglamento.

CÁPITULO V DE LA BIBLIOTECA

Artículo 70º. Objetivo. La Universidad ofrecerá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, el servicio de biblioteca a través del departamento creado para estos efectos, con el fin de promover la consulta, la profundización, la creación intelectual y la generación de procesos de investigación.

Para estos efectos se desarrollarán las siguientes actividades:

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

70.1 Ofrecer programas y servicios de atención al estudiante con el fin de promover la consulta del material bibliográfico propio o en convenios con otras instituciones o a través de bibliotecas en línea o redes.

70.2 Fortalecer el desarrollo intelectual, desde lo cultural, lo disciplinar y lo interdisciplinar.

70.3 Evaluar permanentemente los procesos con el fin de garantizar el mejoramiento continuo.

70.4 Garantizar un espacio adecuado para la lectura y la reflexión académica.

70.5 Conservar en estas actividades el crecimiento personal, el fortalecimiento de la autoestima y la generación de los valores de la persona a nivel individual y colectivo.

70.6 Velar para que el servicio prestado garantice el acceso a una información actualizada y oportuna, en horarios adecuados a las necesidades de la comunidad académica.

Artículo 71º. Espacio académico. Todas las actividades de la biblioteca se desarrollan en espacios académicos regulados, en cuanto a los derechos, los deberes, las faltas y las sanciones, por este reglamento.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 72º. Titularidad de la potestad disciplinaria. La Universidad es la titular de la potestad disciplinaria, en el ámbito universitario, frente a quienes ostenten la calidad de estudiantes.

Artículo 73º. Autonomía. La acción disciplinaria se ejercerá con autonomía e independencia de cualquiera de las acciones punitivas judiciales o de policía que pudiesen seguirse por los mismos hechos, sin que por ello se considere lesionado el principio que impide el juzgamiento de una conducta dos veces o más.

Artículo 74º. Legalidad. Los estudiantes serán investigados y sancionados únicamente por las conductas establecidas como faltas disciplinarias en este reglamento.

Artículo 75º. Debido proceso. El estudiante será investigado de acuerdo con estas disposiciones, por el funcionario competente previamente establecido. En caso de duda se

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

resolverá a favor del sujeto pasivo de la acción disciplinaria, pues cuando no fuese posible la certeza sobre la existencia de la conducta sancionable y de la responsabilidad del investigado, prevalecerá la presunción de inocencia.

Artículo 76°. La cosa juzgada. La decisión en firme impedirá la iniciación de otro proceso disciplinario por la misma conducta, aun cuando a ésta se le diese otra denominación.

Artículo 77°. Culpabilidad. Las faltas disciplinarias son sancionables a título de dolo o culpa, toda vez que la responsabilidad objetiva está proscrita constitucionalmente en los procesos sancionatorios.

Artículo 78°. Favorabilidad. La norma permisiva o favorable, aun cuando fuese posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, según los parámetros del estatuto constitucional.

Artículo 79°. Igualdad. Los estudiantes son iguales ante las normas disciplinarias; no es aceptable discriminación alguna por razones del sexo, la raza, el origen extranjero, nacional, regional o local, el idioma, la religión o la condición económica del estudiante. Para estos efectos, las autoridades disciplinarias velarán por el aseguramiento de la dignidad personal de los sujetos sometidos a los procesos disciplinarios.

Artículo 80°. Finalidades. La aplicación de la norma disciplinaria tendrá como objetivo garantizar la convivencia pacífica de la comunidad universitaria y el aseguramiento de un entorno favorable para los procesos académicos, con el fin de favorecer la calidad en la prestación del servicio público esencial de la educación y la formación integral de los estudiantes.

La sanción disciplinaria, por su parte, cumple esencialmente los fines de prevención o corrección de las faltas disciplinarias y la garantía de la buena marcha de la Institución.

Artículo 81°. Contradicción. El estudiante sometido al proceso disciplinario tendrá derecho a conocer las conductas por las que se le investiga y a que se practiquen y controviertan las pruebas que solicitase en su defensa, para cuyos efectos podrá hacerse representar de un abogado titulado, con licencia temporal, o un estudiante que fuese miembro de un consultorio jurídico debidamente establecido.

Artículo 82°. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida, de acuerdo con la normativa contenida en este reglamento.

Artículo 83°. Motivación. Las decisiones del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivadas, en desarrollo de los principios de legalidad, contradicción, razonabilidad y congruencia.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 84°. Autor. El autor es el que comete la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla.

Artículo 85°. Mecanismos. Los mecanismos para garantizar la disciplina académica serán preventivos o correctivos.

Los preventivos corresponden al ejercicio de la autoridad disciplinaria con el fin de promover el buen comportamiento de los estudiantes a través de llamados de atención verbales, con carácter pedagógico formativo, tales como la asistencia a cursos de formación integral, talleres de convivencia y actos voluntarios de reparación, sin que constituyan antecedente disciplinario.

Los correctivos son las sanciones que resultasen de la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta disciplinaria, definida como tal en el presente reglamento.

Artículo 86°. Prescripción de la acción. La acción disciplinaria que regula este reglamento prescribirá en un término de dos (2) años, desde la fecha de la realización del último acto de la conducta sancionable. La prescripción se suspende con la notificación del acto que abre la investigación disciplinaria.

Artículo 87°. Prescripción de la sanción. La sanción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la decisión que la impone.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 88°. Autoridades. En la Universidad tendrán competencia para aplicar las sanciones los siguientes funcionarios u organismos, en el siguiente orden jerárquico:

- 88.1 El Profesor.
- 88.2 El Decano.
- 88.3 El Consejo de la Facultad.
- 88.4 El Consejo Académico de la Universidad.
- 88.5 El Rector.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 89º. Competencias. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen las siguientes competencias.

- 89.1** La instrucción del proceso, esto es, el decreto y la práctica de las pruebas, excluida la que realiza, en única instancia, oral, sumaria y brevemente el profesor en el aula, se adelantará así:
- 89.1.1** En la primera o única instancias, la investigación la adelantará el profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, quien ordenará y practicará las pruebas para demostrar la existencia de la conducta sancionable y la responsabilidad en la autoría de la misma, tanto en lo favorable como en lo desfavorable al investigado. Agotada la etapa de instrucción remitirá el expediente junto con un proyecto de decisión para que sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.
- 89.1.2** En la segunda instancia, la instrucción del proceso corresponderá al Asesor Jurídico de la sede de Bogotá o a la Secretaria General de las Seccionales establecidas por la Universidad, quienes estarán facultados para ordenar y practicar pruebas de oficio, si las consideran necesarias para mejor proveer. Agotada la etapa de instrucción remitirán el expediente junto con un proyecto de decisión para que sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.
- 89.2** El profesor tendrá competencia, en única instancia, para instruir y decidir oral, breve y sumariamente en el aula o espacio académico las faltas leves a las que se refiere el numeral 95.1 de este reglamento.
- 89.3** El Decano tendrá competencia en única instancia para conocer y aplicar las sanciones de las faltas leves a las que se refiere el numeral 95.2 y, en primera instancia, de las faltas graves a las que se refiere el artículo 94 de este reglamento.
- 89.4** El Consejo de la Facultad tendrá competencia en primera instancia para conocer y aplicar la sanción de las faltas gravísimas cometidas por los estudiantes de esa unidad académica, a las que hace referencia el artículo 93, y resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que, en primera instancia, hubiese proferido el Decano.
- 89.5** El Consejo Académico de la Universidad tendrá competencia para resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que, en primera instancia, hubiese proferido el Consejo de la Facultad.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

89.6 El Rector podrá asumir oficiosamente el conocimiento de faltas gravísimas durante el trámite de la segunda instancia, evento en el cual desplaza al Consejo Académico de la Universidad, o puede entrar a revisar para modificar lo decidido por aquél; pero, en este evento, no podrá hacer más gravosa la sanción disciplinaria.

Artículo 90°. Recursos. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen los siguientes recursos:

- 90.1** Contra los autos de instrucción que profiera la oficina disciplinaria solamente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y decidirse oralmente en el acto de su notificación personal o por escrito, presentado dentro de los dos días siguientes a la remisión del aviso de la notificación.
- 90.2** Contra las decisiones de fondo de única o segunda instancias y contra los autos que resuelvan los recursos de reposición no procede recurso alguno.
- 90.3** Contra las decisiones de fondo de primera instancia solamente procede el recurso de apelación, que deberá interponerse inmediatamente en el acto de su notificación personal y sustentarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes. Si la providencia se notifica por aviso, la apelación deberá interponerse por escrito, indicando las razones de la impugnación, dentro de los dos días siguientes a la remisión de aquel. Ante la falta de sustentación, se tendrá por no presentado el recurso.

Artículo 91°. Notificaciones. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad, las decisiones se notificarán personalmente o por aviso, en los términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, remitiendo electrónicamente al correo institucional y al personal del investigado o por correo certificado enviado a la dirección de la residencia o el lugar de trabajo de aquél, si no hubiese constancia del correo electrónico en la oficina disciplinaria correspondiente. Previo al envío del aviso, se citará al disciplinado telefónicamente o por correo electrónico, en las actuaciones de única o primera instancias, ante la oficina disciplinaria, o en las actuaciones de la segunda instancia, ante la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de la Secretaría General de las seccionales. La existencia de la sanción disciplinaria se registrará en el sistema de gestión académica y se borrará una vez cumplido el término de la misma y se oficiará a las autoridades correspondientes, cuando hubiesen ocurrido conductas tipificadas como conductas punibles.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 92º. De las faltas. La falta disciplinaria es la conducta de un estudiante sancionable por ser contraria a la vida institucional, atentar contra el orden académico, la convivencia pacífica y los reglamentos de la Universidad, siempre que se encuentre debidamente tipificada como tal en este reglamento.

Las faltas disciplinarias son únicamente las que se señalan en este reglamento y que, de acuerdo con los criterios sancionatorios, pueden ser gravísimas, graves o leves.

Artículo 93º. Faltas gravísimas. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- 93.1** La comisión de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana, dentro de la universidad.
- 93.2** El pago fraudulento de cualquiera de los derechos pecuniarios a favor de la universidad o la presentación de documentos apócrifos o falsos presentados para el proceso de ingreso.
- 93.3** Portar cualquier tipo de arma dentro de la universidad o en desarrollo de cualquier espacio académico o amenazar con aquellas a cualquier miembro de la comunidad universitaria, en estos mismos lugares.
- 93.4** Hurtar, extraviar o dañar los bienes de la universidad o de cualquier persona en los espacios académicos de la Universidad.
- 93.5** Atentar, en cualquier forma o propósito, contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales, personales o académicos, sometidos a tal carácter por la Universidad o en los convenios interinstitucionales de prácticas o pasantías académicas o que hagan parte de la plataforma virtual.
- 93.6** Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y funcionarios o usuarios en desarrollo del lugar de la práctica.
- 93.7** Producir, comerciar, consumir o inducir al consumo sustancias alucinógenas, narcóticas o tóxicas dentro de la Universidad.
- 93.8** Suplantar presencial o virtualmente (en línea) a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier evento universitario o prueba académica, para beneficio propio, del suplantado o de un tercero.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

- 93.9** Sustraer los registros de asistencia o las pruebas académicas o adulterar o falsificar los documentos que los contuviesen, incluidos los de las bases de datos.
- 93.10** Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, sin importar que medie autorización de su autor y su uso sea meramente académico.
- 93.11** La promoción de desórdenes o actos de violencia o la participación en ellos, que generen la parálisis total o parcial de la unidad académica, de la administración o de la Universidad.
- 93.12** Coaccionar a los estudiantes o a los profesores para que no participen en actividades académicas o las suspendan.
- 93.13** Atentar contra el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Universidad o a sus funcionarios.
- 93.14** Cobrar o recibir dádivas por el servicio que se presta en cualquier modalidad de práctica universitaria.
- 93.15** La realización o promoción de actos obscenos o exhibicionistas dentro de los espacios académicos de la Universidad.
- 93.16** Amenazar, intimidar o coaccionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 93.17** Utilizar el nombre de la Universidad para beneficio propio, sin previa autorización de la misma.
- 93.18** Ejercer cualquier tipo de violencia de género o discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de matrícula condicional, hasta por dos (2) períodos académicos, si existiesen elementos de atenuación de la conducta. De cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos (2) períodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, hasta por cinco (5) años, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

La suspensión del grado aplica para estudiantes que culminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional o ya cumplieron con dichos requisitos; pero, aún no se han graduado. Adicionalmente, a la

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

sanción impuesta se le realizará el cambio de nota a cero cero (0.0), sin perjuicio del período académico en que hubiese sido publicada, si ya está reportada la calificación en el sistema de gestión académica.

Artículo 94°. Faltas graves. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas graves las siguientes:

- 94.1 La comisión de cualquier conducta tipificada como contravención en la normativa jurídica nacional, regional o local, dentro de la Universidad.
- 94.2 Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades disciplinarias, académicas o administrativas, o no suministrar oportunamente las informaciones o los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, a menos que se encuentre exceptuado legalmente del deber de informar o denunciar.
- 94.3 Realizar actividades o recibir beneficios incompatibles con el buen nombre de la Institución.
- 94.4 Asistir en estado de embriaguez a los eventos académicos o consumir bebidas alcohólicas durante las actividades académicas.
- 94.5 Dar a otro estudiante o recibir de este una ayuda prohibida, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio, en el curso de las evaluaciones, si la conducta atenta contra los principios institucionales.
- 94.6 Enviar correos electrónicos o hacer circular por cualquier medio de comunicación social injurias, improperios o palabras vulgares, directamente o en escritos, puestos en las paredes o puertas de la planta física universitaria, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 94.7 Realizar citas o referencias falsas.
- 94.8 Alterar una evaluación en beneficio propio.
- 94.9 Incluir su nombre en un trabajo en el cual no participó o permitir que otro lo haga.
- 94.10 Tramitar asuntos no asignados por el centro de práctica, en nombre de este.
- 94.11 No asistir a las citaciones ordinarias o extraordinarias efectuadas por el consultorio académico respectivo, Jurídico, Económico, Arquitectónico, etc.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

- 94.12** No cumplir a cabalidad con la obligación de vigilancia de los procesos asignados por los consultorios.
- 94.13** No comunicarse con los usuarios, especialmente en los eventos en que el consultorio académico respectivo, Jurídico, Económico, Arquitectónico, etc., cuando se le exija por la relevancia del caso.
- 94.14** Presentar cualquier actuación sin previa revisión y autorización expresa del consultorio respectivo.
- 94.15** Dejar vencer los términos en un asunto, o proceso asignado, sin realizar las actuaciones pertinentes dentro del término legal.
- 94.16** Hacer firmar documentos a los usuarios con engaño o constreñimiento renunciando a reclamar sus derechos.
- 94.17** Faltar a la verdad en el suministro de la información respecto de los asuntos asignados.
- 94.18** Recibir, tramitar y entregar en el desarrollo de la práctica documentos sin el visto bueno del Consultorio.
- 94.19** El abandono de los asuntos asignados como miembro del Consultorio o de la práctica Universitaria.
- 94.20** No asistir a las audiencias o centros de prácticas previamente señalados, no guardar la confidencialidad en la información de que conoce en desarrollo de la práctica o actuar con negligencia o extraviar los documentos entregadas para adelantar los trámites asignados con ocasión de la práctica.

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de amonestación escrita, si existiesen elementos de atenuación de la conducta, o de matrícula condicional, hasta por dos períodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos períodos académicos, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

Artículo 95°. Faltas leves. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas leves, las siguientes:

- 95.1** La conducta que obstaculice los procesos académicos propios o de sus compañeros, tales como interrumpir con ruidos o actos similares el normal desarrollo

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

de las actividades académicas o dé o reciba ayuda durante la práctica de una prueba en el aula o espacio académico. Siempre que la conducta no implique una falta grave, se le impondrá como sanción el retiro transitorio del autor de la falta, del aula o espacio académico o la anulación de la prueba, en su caso.

- 95.2** El incumplimiento de las obligaciones y los deberes establecidos en este reglamento, siempre que la conducta no conlleve la comisión de una falta grave o gravísima, o el abuso de los derechos aquí establecidos. Siempre que la conducta no estuviese sancionada como una falta grave o gravísima, se le impondrá la sanción de amonestación verbal.

Artículo 96°. Agravantes. Son circunstancias agravantes de la conducta sancionable las siguientes:

- 96.1.** Haber sido sancionado disciplinariamente por la universidad.
- 96.2.** La realización de la conducta en complicidad con otro.
- 96.3.** La comisión de la falta para ocultar otra.
- 96.4.** La premeditación de la conducta y las modalidades empleadas en la comisión de la falta.
- 96.5.** Estar vinculado laboralmente con la Universidad o ejercer alguna representación estudiantil o monitoria.

Artículo 97°. Atenuantes. Son circunstancias atenuantes de la conducta las siguientes:

- 97.1** Haber sido inducido a la comisión de la falta.
- 97.2** Reconocer la falta antes de la declaración o versión libre o en el transcurso de esta.
- 97.3** Reparar el daño o compensar el perjuicio antes del inicio del proceso disciplinario.

Artículo 98°. Conmutación. Las sanciones de que trata este reglamento podrán remplazarse por actividades sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud del sancionado y en consideración a las circunstancias de la conducta y los antecedentes del infractor. Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor en las áreas del Departamento de Bienestar Universitario y bajo el control y seguimiento de esta dependencia.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas gravísimas. En los demás casos sólo a juicio de la instancia competente para imponer la sanción, quien es la encargada de oficiar a Bienestar Universitario, para los efectos anunciados en el inciso anterior.

Artículo 99º. Definiciones. La amonestación privada se hará verbalmente. La amonestación pública será escrita y la resolución que la contenga se fijará en lugar público de la Facultad correspondiente, por un término de diez (10) días calendario.

La matrícula condicional es aquella que, durante la vigencia de la sanción, condiciona la matrícula a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba y el sancionado deberá comportarse ejemplarmente.

La cancelación temporal, hasta por dos periodos académicos, para continuar con el proceso académico u optar al título profesional es aquella que se aplica al estudiante que no hubiese terminado el plan de estudios o habiéndolo terminado incurriese en falta disciplinaria.

La cancelación definitiva de la matrícula o expulsión del estudiante lo retira de su proceso académico, quien solamente podrá reintegrarse luego de transcurridos cinco (5) años, si fuese aceptado durante el proceso de admisión o reingreso respectivo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 100º. De la noticia. Cualquier miembro de la comunidad académica que tuviese conocimiento de la ocurrencia de una conducta que pudiese ser sancionable como falta disciplinaria, deberá ponerla en conocimiento del Decano de la Facultad a la mayor brevedad posible. El Decano deberá remitir inmediatamente la información allegada a la oficina de investigación disciplinaria de la Universidad, con la descripción de los hechos y la aportación de las pruebas que tuviere.

Artículo 101º. De la investigación. El profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si considera que la conducta constituye falta disciplinaria, proferirá un auto de apertura de la investigación en el que ordenará citar al implicado para que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente las explicaciones que considere convenientes, presente descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Si considerase que la conducta no constituyese falta disciplinaria, por auto, ordenará el archivo de lo actuado.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 102º. De la instrucción. Corresponderá al profesional asignado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la sede de Bogotá o de las Secretarías Generales de las seccionales, para apoyar la acción disciplinaria, ordenar y practicar las pruebas del proceso disciplinario en primera o única instancias, excepto respecto de la competencia del profesor anunciada en el numeral 89.3. Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el instructor proferirá el auto que ordene las pruebas solicitadas o que de oficio considere necesarias y señalará la fecha de la audiencia o diligencia en la cual deban practicarse o allegarse todas las pruebas. Esta no podrá señalarse para un plazo que exceda los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha del auto que la decreta. La diligencia podrá suspenderse por una sola vez y en la misma se señalará la fecha de su continuación.

Agotada la diligencia, el instructor elaborará un proyecto de decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y lo pondrá inmediatamente a disposición del funcionario u organismo competente a quien corresponda tomar la decisión disciplinaria, el Decano o el Consejo de Facultad.

En el proceso disciplinario se tendrán como pruebas los documentos, la versión del implicado, el testimonio de terceros, los indicios y cualquier otro medio que pueda servir para la demostración de la existencia o inexistencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del autor o autores de la misma.

Artículo 103º. De la decisión de primera o única instancias. Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante resolución, si la decisión correspondiese al Decano, o por acuerdo, si aquella fuese de competencia del Consejo de Facultad.

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina de investigación disciplinaria, para que se realice la notificación respectiva.

Artículo 104º. Instrucción de la segunda instancia. Si contra el fallo de primera instancia se interpusiese el recurso de apelación, la oficina de investigación disciplinaria remitirá inmediatamente el expediente al Asesor Jurídico de la sede de Bogotá o al(a) Secretario(a) General de la seccional para que, si considera procedente el recurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, elabore un proyecto de decisión que someterá a la autoridad respectiva, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico.

Si considerare pertinente que, antes de la elaboración del proyecto de fallo, se requiere la práctica de pruebas adicionales, por auto fijará la audiencia o diligencia correspondiente. Agotada la misma, elaborará el proyecto en el término señalado en el inciso anterior.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 105º. De la decisión de segunda instancia. Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir, mediante acuerdo, el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina instructora para que se realice la notificación respectiva.

La decisión de segunda instancia pone fin al proceso disciplinario.

Artículo 106º. Aprehensión de la segunda instancia. El Rector, como autoridad disciplinaria, antes de pronunciado el fallo del Consejo Académico, podrá asumir la decisión sobre las faltas disciplinarias que, en segunda instancia, correspondan a aquel. Proferido el fallo podrá revisarlo únicamente en lo desfavorable al sancionado y no podrá hacer más gravosa la sanción.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS, LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 107º. Estímulos. La Universidad establecerá la reglamentación de los estímulos y reconocimientos académicos o económicos que otorgará a los estudiantes.

Artículo 108º. Estímulo económico. El estudiante que al finalizar el período académico aprobase todos los créditos académicos programados por la Facultad para dicho periodo, obtuviese durante el mismo el promedio más alto y demostrase una conducta y un espíritu universitario ejemplar será considerado como un estudiante meritorio, siempre que hubiese tomado el máximo de créditos por período. El estudiante meritorio podrá recibir un auxilio económico equivalente hasta al ciento por ciento (100%) del valor de la próxima matrícula del periodo siguiente. En el evento de un empate en estos resultados, el auxilio se asignará a estos, en ese mismo porcentaje.

Artículo 109º. Estímulo académico. El estudiante de último periodo académico que al finalizar el plan de estudios aprobase todos los créditos académicos programados por la Facultad y obtuviese durante el mismo el promedio más alto y demostrase una conducta y un espíritu universitario ejemplar, será considerado como estudiante meritorio, podrá recibir el auxilio económico que establezca la Universidad, aplicable al valor de la matrícula en un programa de postgrado en el nivel de una especialización.

Artículo 110º. Reconocimientos. La Universidad reglamentará lo referente a los estímulos y los reconocimientos académicos o económicos para los integrantes de los grupos

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

culturales y deportivos, los semilleros de investigación y proyección social, los monitores y los de mejor desempeño en las pruebas SABER PRO.

La Universidad dejará constancia, en la historia académica del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hubiese hecho merecedor.

CAPÍTULO II DE LOS GRADOS

Artículo 111º. Titulación. La Universidad otorgará el título académico correspondiente al estudiante que hubiese cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos contemplados en el plan de estudios y el pleno cumplimiento de los requisitos de grado, establecidos para el programa académico respectivo.

Artículo 112º. Ceremonia. La ceremonia de graduación se realizará en las instalaciones de la Universidad o donde ella lo determine, a la cual debe asistir el graduando u otorgar autorización a una segunda persona para recibirlo en su nombre. Por ningún motivo, se autorizan grados por ventanilla. Dichos grados serán públicos o privados, extraordinarios o especiales, previa solicitud del estudiante y se realizarán únicamente en las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 113º. Grado póstumo. Cuando un estudiante hubiese fallecido y cursado y aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa académico, la universidad podrá otorgarle el grado póstumo, previa solicitud de la facultad respectiva, debidamente sustentada y con el soporte del certificado de registro civil de defunción. Este grado no generará ningún costo a cargo de los familiares del fallecido.

Artículo 114º. Grado honorífico. El estudiante que hubiese cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y que, por circunstancias de incapacidad absoluta, física o mental, comprobada médicamente, no pudiese continuar con el proceso de acreditación de los requisitos adicionales exigidos para optar al título profesional, podrá recibir un grado honorífico previo el estudio y el concepto favorable del Consejo Académico de la Universidad, ante petición presentada por la Facultad respectiva.

Artículo 115º. Doble titulación o doble programa. La Universidad, a través de convenios internacionales, podrá gestionar la doble titulación o doble programa en programas de pregrado, especializaciones y maestrías, de acuerdo con los requisitos propios de cada una de las instituciones signatarias del convenio. En los convenios respectivos o en documento que haga parte de los mismos, se definirán los requisitos y los procedimientos para este propósito por parte de los estudiantes de.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 116°. Solicitud de grado. Los aspirantes a grado, radicarán en la Secretaría Académica de la Facultad que administre el programa académico, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional, la siguiente documentación:

- 116.1 Carta o solicitud en formato dirigida al Decano de la Facultad solicitando el trámite de la carpeta para el otorgamiento del grado correspondiente.
- 116.2 Una (1) fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- 116.3 Prueba de la presentación del examen de estado del nivel profesional, Saber Pro.
- 116.4 Tres (3) fotografías, tamaño 3x4.
- 116.5 Sendas copias del acta de grado y del diploma de Bachiller, si no se hubiesen aportado con anterioridad.
- 116.6 Certificado de suficiencia en la segunda lengua y, si fuere necesario, de la competencia informática.
- 116.7 Paz y Salvo de dependencias.
- 116.8 Paz y Salvo del cumplimiento de la opción de grado

Artículo 117°. De los requisitos de grado. Para el otorgamiento del grado se exigirán los siguientes requisitos:

- 117.1 Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios del programa académico.
- 117.2 Haber acreditado los demás requisitos de grado exigidos para el respectivo programa académico.
- 117.3 Haber aprobado la suficiencia en una lengua extranjera en los términos establecidos en el artículo correspondiente.
- 117.4 Estar a paz y salvo por todo concepto y cancelar los derechos de grado fijados por la Universidad, dentro de los plazos previstos.

El estudiante que hubiese cursado y finalizado dos (2) programas académicos de pregrado en la Universidad, pagará los derechos de grado correspondientes a cada uno de ellos.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Artículo 118º. Grado de profesionales. Para el trámite del grado, los estudiantes que hubiesen obtenido con anterioridad un título profesional en otro programa académico solamente deberán presentar los siguientes documentos:

- 118.1** Diligenciamiento del formato, por medio del cual se solicita el trámite para el otorgamiento del grado correspondiente.
- 118.2** Una fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- 118.3** Tres (3) fotografías, tamaño 3x4.
- 118.4** Paz y salvo por todo concepto, cuyo trámite se hará internamente.

Artículo 119º. Revisión documental. La Oficina de Grados, adscrita a la Secretaría General revisará la documentación exigida para el otorgamiento del grado. Cualquier cambio relacionado con los documentos ya presentados, deberán ser remitidos con los soportes respectivos.

Artículo 120º. Certificaciones de graduados. La Secretaría General a solicitud del egresado titulado, expedirá los certificados de calificaciones definitivas, las copias de actas de grado y el duplicado del diploma. El certificado de notas contendrá únicamente las calificaciones definitivas que obtuvo y aprobó el graduado.

Artículo 121º. Firmas. El diploma de grado además de las formalidades legales, llevarán las firmas del Rector o del Rector Delegatario, del Decano respectivo, del Secretario General de la Universidad y del titular del Diploma. El acta de grado, llevará las firmas estos mismos funcionarios, y las copias serán expedidas solo con la firma del Secretario General.

Artículo 122º. Duplicados. Cuando el graduado solicite un duplicado del diploma se indicará en lugar visible que se trata de un duplicado y será firmado por las personas que ocupen los cargos indicados en ese momento, previa resolución expedida por el Rector.

CAPÍTULO III

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 123º. Otras certificaciones. Los certificados de notas, constancias de estudio, de buena conducta y de terminación de cursos estudiantiles los expedirá únicamente la Oficina de Registro y Control, adscrita a la Secretaría General, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

Cualquier información académica se entregará sólo a petición del titular de la misma o por solicitud escrita de las entidades públicas o empresas privadas en lo de su competencia, previa autorización del titular de la información.

Artículo 124º. Alcance de las certificaciones. Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de los cursos en que se hubiese matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y sólo registrará las calificaciones definitivas de los cursos.

CAPÍTULO VI DISTINCIONES

ARTÍCULO 125º. Distinciones. La Universidad podrá entregar las distinciones de grado *Cum Laude* y *Summa Cum Laude* a aquellos estudiantes de los programas de maestría que hubiesen obtenido en la sustentación del trabajo de grado una valoración de laureada, siempre que la persona no hubiese sido objeto de sanciones disciplinarias y tuviese uno de los siguientes promedios acumulados:

125.1 CUM LAUDE, con honor, para los graduados con un promedio general acumulado de cuatro cinco (4.5) o cuatro seis (4.6).

125.2 SUMMA CUM LAUDE, con el máximo honor, para los graduados con un promedio general acumulado igual o superior a cuatro siete (4.7).

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES

Artículo 126º. Facultad del Rector. El Rector podrá interpretar, reglamentar o aclarar, en caso de duda, el presente reglamento estudiantil.

Artículo 127º. Excepciones. El Consejo Académico queda facultado para autorizar excepciones en la aplicación de este Reglamento Estudiantil, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica y con ello no se atenta contra los derechos constitucionales de los demás estudiantes, previo concepto sustentado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 005

19 de febrero de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA

Artículo 128°. Vigencia. Este reglamento rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiuno (2021) y deroga los acuerdos número cero doce (012) del dieciocho (18) de octubre de dos mil quince (2015) y los acuerdos número cero cero nueve (009) y once (11) del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), así como todas las disposiciones que le fueren contrarias.

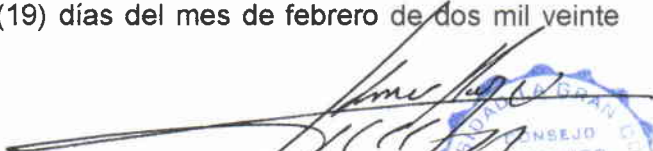
Artículo 129°. Transición. Los estudiantes que hubiesen cursado programas académicos de la Universidad La Gran Colombia hasta el segundo período académico de dos mil veinte (2020), conservarán los archivos de notas de acuerdo con los parámetros de las normas de los acuerdos número cero doce (012) del dieciocho (18) de octubre de dos mil quince (2015) y número cero cero nueve (009) del veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).


MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA
Presidente




HÉCTOR HUGO TABARES RAMÍREZ
Secretario

